



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JRC-0117-2018 (JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL)

FECHA: 13/06/2018

PALABRAS CLAVE:

BOLETIN DE PRENSA: recursos públicos y actos anticipados de campañas

MAGISTRADO/A: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE:

AMICI CURIAE: ARTURO NUÑEZ JIMENEZ

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL:

El uno de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal declaró el inicio formal del proceso electoral local ordinario dos mil diecisiete – dos mil dieciocho, para renovar los cargos de gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidores del Estado de Tabasco. El diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, inició el período de precampañas en Tabasco, de conformidad con el acuerdo CE/2017/037, emitido por el Consejo Estatal. El tres de enero de dos mil dieciocho, el Consejero representante propietario de MORENA, presentó ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, denuncia contra de Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional de Tabasco, Gerardo Gaudiano Roviroso, en aquel entonces Presidente Municipal de Centro de Villahermosa y del Partido del Trabajo, por presunta comisión de conductas que afectan el principio de equidad en la contienda electoral, la neutralidad e imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y actos anticipados de campañas.

Este asunto tiene su origen en la denuncia presentada por el partido político MORENA, contra Arturo Núñez Jiménez, en su carácter de Gobernador del Estado; Gerardo Gaudiano Roviroso, en aquél entonces Presidente Municipal de Centro y aspirante a precandidato a Gobernador; y, el Partido de la Revolución Democrática, por la comisión de conductas que afecta el principio de equidad en la contienda electoral, la neutralidad e imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y actos anticipados de campaña. El partido político expresó que tales conductas se deducen del evento acontecido el veintiocho de diciembre de dos

mil diecisiete, en el Deportivo “La Manga II”, en días y horas inhábiles, en el que se tuvo como finalidad la promoción y posicionamiento de Gerardo Gaudiano Rovirosa como candidato a la Gubernatura del Estado por el PRD. El denunciante señaló que durante la realización del evento mencionado, en una modalidad que afecta los principios de equidad en la contienda electoral e imparcialidad y neutralidad en la aplicación de los recursos públicos y en un presumible acto anticipado de campaña, el Gobernador del Estado aprovechó para posicionar políticamente a Gerardo Gaudiano Rovirosa, refiriéndose al proceso local y a éste como el candidato del PRD a la Gubernatura del Estado, pese a que se trataba de un supuesto evento oficial de inauguración que se debe regir por los principios referidos.

En consecuencia, ante lo infundado e inoperante de los motivos de disenso hechos valer por el partido accionante, lo procedente es confirmar la sentencia dictada por el Tribunal responsable, el quince de mayo del año en curso, en el recurso de apelación número TET- AP-55/2018-II, que confirmó la resolución formulada por el Consejo Estatal, dentro del PES identificado con el número SE/PES/MORENA-ANJ/001/2018, en el que se declaró la inexistencia de la presunta comisión de conductas que afectan el principio de equidad en la contienda electoral, la neutralidad e imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, actos anticipados de campañas. Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirma la sentencia impugnada.